

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de octubre de 2020

Radicado No. 2022-00509-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. o en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante como lo exige la ley en cita.
2. Aporte certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real con una vigencia no superior a 30 días.
3. Indicar de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con la ley en comento.
4. Aclare el procedimiento bajo el cual quiere que se siga la ejecución, si es bajo las normas del proceso ejecutivo o el de la efectividad para la garantía real, toda vez que en el poder se indica “*proceso ejecutivo con título hipotecario*” y en la demanda refirió “*demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía*”. En el evento que el procedimiento sea diferente al indicado en el poder, deberá corregir también este aspecto en el nuevo que se allegue.
5. Informe quienes son los herederos determinados del causante y allegue los documentos idóneos que así lo acredite.
6. Manifieste si se inició proceso de sucesión del causante, en caso afirmativo deberá dirigir la demanda contra quienes fueron reconocidos en dicho trámite (además de los herederos indeterminados) y deberá aportar prueba documental que lo acredite.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ